Número contrato	**210-15141-11 DE 10 DE ABRIL DE 2024**
Número Otrosí	**OTROSÍ No. 1**
Fecha del Otrosí	27 NOV 2024
TIPO DE CONTRATO	Suministro
Fundamento jurídico tipo de contrato	Art. 968 C. de Co. Ley 80 de 1993 articulo 32 numeral 1
Contratante	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
Naturaleza jurídica entidad contratante	La CDMB es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por los Municipios de Bucaramanga, California, Charta, Floridablanca, Girón, Lebrija, Matanza, Piedecuesta, Playón, Rionegro, Suratá, Tona y Vetas dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Art. 23 y 33 Ley 99de 1.993)
NIT	890.201.573-0
Domicilio entidad contratante	Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia
Dirección entidad contratante	Carrera 23 No. 37-63 Municipio de Bucaramanga
Fundamento jurídico facultades representante legal	Ley 80 de 1993, Art. 11, numeral 1 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 99 de 1993 (Modificado art. 1 Ley 1263 de 2008)
Representante legal	JUAN CARLOS REYES NOVA Director General
Número y lugar de expedición cedula de ciudadanía Representante legal	N° 91.493.482 de Bucaramanga
Numero teléfono entidad contratante	PBX (57) 7 6346100 - Línea Gratuita 01-8000-917300 -
Correo electrónico entidad contratante	**Secop2@cdmb.gov.co**
Acto de designación representante legal entidad contratante	Acuerdo de Consejo Directivo No. 1450 de fecha 23 de Octubre de 2023
Acta de posesión representante legal entidad contratante	Acta de Posesión No. 055 del 23 de Octubre de 2023
Contratista	**EQUILASER.S.A.S.**
NIT Contratista	901.077.661-8
Nombre del representante legal	**GILBERTO RIVERA FLOREZ**
Número y lugar de expedición cédula de ciudadanía del contratista persona natural o representante legal persona jurídica contratista	C.C. 13.541.544 de Bucaramanga
Domicilio contratista	Bucaramanga
Dirección contratista	Carrera 11 No. 68 A - 14 Barrio La Victoria
Número contratista	3175860976
Correo electrónico contratista	gerencia@equilaserbucaramanga.com

21 NOV 2024

FUNDAMENTO DEL OTROSÍ No. 1

La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, representada legalmente por el Director General **JUAN CARLOS REYES NOVA,** con cedula de ciudadanía N° 91.493.482 de Bucaramanga y **EQUILASER.S.A.S,** con NIT. 901077661-8, representada legalmente por **GILBERTO RIVERA FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.541.544 de Bucaramanga, proceden a suscribir el presente otrosí con el fin adicionar en valor y plazo el Contrato No. **210-15141-11** del 10 de abril de 2024, cuyo objeto es: "**ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS. SAF-RF24-ALQUILER_EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01ALQUILER_EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01**", bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. La CDMB y **EQUILASER.S.A.S, con NIT. 901077661-8**, suscribieron el Contrato No. **210-15141-11** cuyo objeto es: "**ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS. SAF-RF24- ALQUILER_EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01ALQUILER_EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01**", el día 10 de abril de 2024.

2. Que mediante Acta No. 1 se suscribió acta de inicio de fecha 12 de abril de 2024 y fecha de terminación el día 11 de enero de 2025.

3. Que mediante Acta No. 4 de fecha 19 de junio de 2024, el Subdirector Administrativo y Financiero, el Supervisor del contrato y el Contratista, suscribieron acta aclaratoria en la cual se ajusta la fecha de terminación del referido contrato de suministro es el 31 de diciembre de 2024.

4. Que, durante la ejecución del presente proceso contractual, **ALVARO ENRIQUE GALVIS JEREZ** en calidad de Subdirector Administrativo y Financiero, **CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERON** en calidad de Supervisor **y GILBERTO RIVERA FLOREZ,** como representante legal del **EQUILASER.S.A.S,** en su calidad de contratista, se reunieron con el fin de revisar la necesidad de adicionar en plazo y valor, toda vez que la CDMB para la vigencia 2025 dentro de la su política institucional se encuentra comprometido con el alquiler de equipos multifuncionales para fotocopiado, impresión y escaneado de documentos, por tal motiva tal como señala el acta de concertación se hace necesario realizar en plazo y prorroga en plazo del contrato No. 210-15141-11.

5. Conforme lo anteriormente expuesto, una vez evaluado el alcance de objeto contractual, el supervisor del contrato emitió concepto favorable para realizar la adición del plazo en tres (3) MESES y adición en valor por **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($ 67.636.078).** y así garantizar el cumplimiento de las labores diarias y de esta forma garantizar las actividades misionales de la CDMB.Que para garantizar esta modificación; la CDMB por intermedio del supervisor y el contratista, suscribieron acta de concertación de la presente modificación el día 28 de octubre de 2024, en el cual manifiestan estar de acuerdo, el documento se encuentra anexo a la presente.

6. Se procede a entablar la viabilidad jurídica de la modificación solicitada.

7. De conformidad con el artículo 3° de la ley 80 de 1993: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

8. El artículo 5º de la ley 80 de 1993 señala los derechos y deberes de los contratistas, donde indica entre otros:

 "2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe

en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

9. Así mismo, de manera continua en los Artículos 14 y 16, se contempla que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

10. El Artículo 40 de la Ley 80, señala que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

11. Así mismo establece sus límites, señalando en el Artículo 40 de la Ley 80, el primero: "*(...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*". Y segundo: *"(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

12. De conformidad con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. En el caso concreto el monto a adicionar asciende a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($ 67.636.078),** que corresponde a 52,027 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2024, suma que no excede el límite legal.

13. Bajo el anterior contexto normativo, relativo a los límites presupuestales de las adiciones contractuales, se tiene que el valor inicial del contrato es de $**176.471.116**, que corresponde a 135,747 SMLMV conforme la vigencia 2024, fecha en la cual fue suscrito el contrato, de manera que el límite a adicionar correspondiente al 50% de este valor correspondería a 67,87SMLMV; teniendo en cuenta que el valor que se pretende adicionar conforme el valor de los salarios mínimos para la vigencia 2024 corresponde a la suma de 52,027, es viable adicionar los recursos al contrato, conforme a la necesidad planteada, por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($ 67.636.078).**

14. Que el valor a adicionar no supera el 50% de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales para la vigencia 2024, tal como lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

15. Certificación de vigencias futuras del cinco (05) de noviembre de 2024, donde consta que de conformidad con el Artículo primero del Acuerdo de Consejo Directivo No. 1480 de 25 de octubre de 2024, se autorizó comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias, por objeto de gastos en el presupuesto de inversión vigencia 2025 para adicionar el Contrato No. **210-15141-11** por valor de **$67.636.078**.

16. Por otra parte, la fecha de terminación del contrato es el 31 de diciembre de la presente anualidad, es decir, el contrato se encuentra vigente, por lo cual es procedente adelantar el presente adicional.

17. Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es viable adicionar en valor y plazo del Contrato de Suministro No. **210-15141-11** correspondiente a "**ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS. SAF-RF24- ALQUILER_EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01ALQUILER_EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01**".

18. Que el interés público y de la entidad es que el objeto del Contrato No. **210-15141-11** sea cumplido acabalidad optimizando el recurso público y bajo estándares técnicos idóneos.

27 NOV 2024

En virtud de lo descrito, se acuerda:

CLAUSULA PRIMERA	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
ADICIONAR EN VALOR Y PLAZO EL CONTRATO No. **210-15141-11** cuyo objeto es "**ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS. SAF-RF24- ALQUILER_EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01ALQUILER_EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01**".	
CLAUSULA SEGUNDA	**VALOR**
Adicionar el valor del contrato en: **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($ 67.636.078).**	
CLAUSULA TERCERA	**PLAZO**
Adicionar el plazo del contrato en: **TRES (3) MESES CON FECHA ESTIMADA DE TERMINACION AL 31 DE MARZO DE 2025.**	
CLAUSULA CUARTA	**CONDICIONES DE LA ADICION DEL CONTRATO**

De conformidad con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. En el caso concreto el monto a adicionar asciende a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($ 67.636.078),** que corresponde a 52,027 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2024, suma que no excede el límite legal, conforme la siguiente información:

El salario Mínimo Legal Mensual para el año 2024 es de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000)

Valor inicial del contrato en pesos:	**$176.471.116**
Valor inicial del contrato en SLMV:	**135,747**
Valor adición actual en pesos:	**$67.636.078**
Valor adición actual en SMMLV:	**52,027**
SUMATORIA VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**$244.107.194**
SUMATORIA VALOR TOTAL EN SMMLV:	**187,774**

Bajo el anterior contexto normativo, relativo a los límites presupuestales de las adiciones contractuales, se tiene que el valor inicial del contrato es de $176.471.116, que corresponde a 135,747 SMLMV conforme la vigencia 2024, fecha en la cual fue suscrito el contrato, de manera que el límite a adicionar correspondiente al 50% de este valor correspondería a 67,873 SMLMV; teniendo en cuenta que el valor que se pretende adicionar conforme el valor de los salarios mínimos para la vigencia 2024 corresponde a la suma de 52,027 SMMLV, es viable adicionar los recursos al contrato, conforme a la necesidad planteada, por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($ 67.636.078).**

Por otra parte, la fecha de terminación del contrato es el 31 de diciembre de la presente anualidad, es decir, el contrato se encuentra vigente, por lo cual es procedente adelantar el presente adicional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es viable adicionar en valor y plazo del Contrato de Suministro No. **210-15141-11** correspondiente a "**ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS. SAF-RF24-ALQUILER_EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01ALQUILER_EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01**".

CLAUSULA QUINTA	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

27 NOV 2024

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

El valor del presente adicional se encuentra respaldado mediante:

Certificación de vigencias futuras del cinco (05) de noviembre de 2024, donde consta que de conformidad con el Artículo primero del Acuerdo de Consejo Directivo No. 1480 de 25 de octubre de 2024, se autorizó comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias, por objeto de gastos en el presupuesto de inversión vigencia 2025 para adicionar el Contrato No. 210-15141-11 por valor de $67.636.078.

CLAUSULA SEXTA	GARANTIAS
El contratista deberá notificar a la aseguradora y actualizar las garantías del contrato principal a las que haya lugar, de acuerdo a la suscripción del otrosí, respecto de los riesgos amparados inicialmente, conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario No. 1082 del 2015.	
CLAUSULA SEPTIMA	**VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES**
Los demás aspectos no modificados expresamente continúan vigentes.	
ANEXOS	
• Acta de concertación de fecha 28/10/2024 • Certificación vigencias futuras • Estudios Previos de la Modificación	
JUAN CARLOS REYES NOVA **Director General** **CDMB**	**GILBERTO RIVERA FLOREZ** **R.L. EQUILASER.S.A.S.** **Contratista**

Proyectó	Paola Guarin Carreño	Contratista Oficina de Contratación	
Revisó	Chanel Rocío López Aldana	Jefe Oficina de Contratación	

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

MODIFICACIÓN ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	
NUMERO DEL CONTRATO	210-15141-11
FECHA DEL CONTRATO	10 DE ABRIL DE 2024
OBJETO DEL CONTRATO	**ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS. SAF-RF24- ALQUILER_EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01ALQUILER_EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**$ 176.471.116**
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	**NUEVE (09) MESES**
OTROSI O MODIFICACIONES DEL CONTRATO	**OBJETO DE MODIFICACIÓN** ADICIÓN EN VALOR Y PLAZO
SUBDIRECCION O OFICINA SOLICITANTE	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FUNCIONARIO COMPETENTE PARA ELABORAR ESTUDIO PREVIO	JEFE OFICINA DE CONTRATACION – CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA
JUSTIFICACION DE LA COMPETENCIA	Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 80 de 1.993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. Respecto de las Corporaciones Autónomas Regional, el artículo 28 de la ley 99 de 1.993 establece que el Director General es el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Consecuente con lo anterior, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA es el servidor competente para adelantar el procedimiento contractual y escoger el contratista. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 1314 del catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016) se autorizó al Director General para delegar la ordenación del gasto en materia de contratación en los Subdirectores, Secretario General, Jefe de Oficina de Contratación y Jefe de oficina de Gestión Social y Ambiental, así como, para delegar funciones en materia precontractual, contractual y poscontractual en el Jefe de la Oficina de Contratación. Por Resolución No. 0041 del 17 de enero de 2024 expedida por el Director General de la CDMB se delegó en el Jefe de la Oficina de Contratación la función de expedir los actos y presidir las audiencias dentro de la etapa precontractual, entre los cuales se incluye "elaborar, aprobar y suscribir los documentos de la etapa precontractual: estudios previos y del sector, aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones…pliego de condiciones definitivo, acto de apertura (…)", reservándose el Director General la suscripción del contrato, excepto en los procesos de selección modalidad mínima cuantía que corresponde al Jefe de la Oficina de Contratación. Por tratarse de la modificación del estudio previo, el servidor competente es el facultado para su realización, es decir, el (la) Jefe de la Oficina de Contratación.
FECHA DE ELABORACIÓN	25 DE NOVIEMBRE DE 2024
RESPONSABLE TÉCNICO (Descripción de la necesidad, ventajas de la contratación, Cumplimiento Plan	CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERON

de Acción, naturaleza del objeto, descripción técnica del objeto a contratar, descripción técnica de las obligaciones especiales derivadas del objeto a contratar, análisis económico, origen presupuestal)	SUPERVISOR
RESPONSABLE JURÍDICO (Fundamento legal del estudio previo, descripción jurídica del objeto a contratar, tipo de contrato, régimen normativo del tipo de contrato, fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, garantías del contrato sin evaluar los riesgos que generan desequilibrio económico que le corresponde a la parte técnica)	OFICINA DE CONTRATACION CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA
FUNDAMENTO LEGAL	**Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015**
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	
LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL CONTRATO No. 210-15141-11 PARA ADICIÓN EN VALOR Y PLAZO SE ENCUENTRA EN EL ACTA DE CONCERTACIÓN SUSCRITA ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA.	
ACTA DE CONCERTACION SUSCRITA ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA	
La CDMB por intermedio de la Subdirección gestora, suscribió acta de concertación técnica en la que señalan el acuerdo de modificación que se pretende suscribir. Se anexa dicha acta al presente documento, la cual hace parte integral de la modificación.	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA ADICION EN VALOR O EN VALOR Y PLAZO

(CONTRATOS DIFERENTES AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION)

CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO
N°	210-15141-11
FECHA DEL CONTRATO	10 de Abril de 2024
CONTRATANTE	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB)
Funcionario competente	Secretario General Subdirector Administrativo y Financiero Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del territorio Subdirector de Evaluación y Control Ambiental Subdirector de Gestion del Riesgo y Seguridad Territorial Subdirector de Gestión Integral de la Oferta Ambiental Jefe de la Oficina de Contratación Jefe de la Oficina de Gestion Social y Ambiental X
Acto administrativo que otorga competencia al funcionario	Art. 2 num. 2.3 Resolución No. 0041 de 2024 (enero 17): "Delegar: 2.3. Aprobar y suscribir los conceptos técnicos y actas de concertación suscritas con el contratista, en la cual se recomienda la adición en valor y/o plazo de los contratos, en calidad de supervisor o como jefe de la oficina gestora, según corresponda".
Supervisor o Interventor	CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERON
Cargo del supervisor o contrato del interventor	COORDINADOR DE GESTION RECURSOS FISICOS PARA LA SOSTENIBILIDAD
CONTRATISTA	EQUILASER S.A.S
NIT	901.077.661-8
Representante legal persona jurídica contratista o representante Unión Temporal o Consorcio	GILBERTO RIVERA FLOREZ
OBJETO DEL CONTRATO	ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS. SAF RF24 ALQUILER EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01
PLAZO DEL CONTRATO	9 MESES
VALOR DEL CONTRATO	176.471.116
ACTA DE INICIO	12 de Abril de 2024
FECHA REUNIÓN	28 de octubre 2024
Personas que asisten reunion	ALVARO ENRIQUE GALVIS JEREZ – Subdirector Administrativo y Financiero CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERON – Coordinador de Recursos Fisicos para la Sostenibilidad GILBERTO RIVERA FLOREZ – Representante Legal

1. SOLICITUD DE ADICION EN PLAZO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

CDMB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Jefe Oficina de Contratación	Delegado de la Dirección Base	Dirección General

CÓDIGO	VERSIÓN
A-RE-F-043	01

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA ADICION EN VALOR O EN VALOR Y PLAZO

(CONTRATOS DIFERENTES AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION)

Actualmente se cuenta con el Contrato de Suministro 210-15141-11, suscrito con **EQUILASER S.A.S** por un valor inicial de ($ **176.471.116,00)** y con un plazo de ejecución de 9 MESES, a la fecha de la presente Acta el contrato de Suministro se encuentra en ejecución

En ese orden de ideas, es importante manifestar que, la presente adición en valor y su prorroga en plazo se encuentra soportada con el **Acuerdo 1480 del 25 de octubre del 2024 POR EL CUAL SE AUTORIZAN LA CONSTITUCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB PARA LAVIGENCIA FISCAL DE 2025.**

Así las cosas, a la fecha se cuenta con una disponibilidad presupuestal de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($67.636.078)** conforme a las condiciones pactadas, en el Acuerdo de Vigencias Futuras

Con ocasión de los objetivos y metas trazadas dentro del Plan de Acción de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA** para la vigencia 2025, dentro de su política se encuentra comprometido con el **alquiler de equipos multifuncionales para fotocopiado, impresión y escaneo de documentos**. Por tal motivo, se hace necesario realizar la adición en valor y prorroga en plazo del contrato No. 210-15141 -11 suscrito por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**

Una vez evaluado el alcance del objeto contractual el supervisor del contrato emite concepto favorable para realizar la adición en valor y su prorroga en plazo, y así garantizar el cumplimiento de las labores administrativas diarias en la entidad sumado a garantizar las actividades misionales de la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga

Para concluir se hace necesario la **ADICIÓN EN VALOR** por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($67.636.078) y** en **PLAZO** por **TRES (3) MESES con fecha estimada de terminación 31 de marzo del 2025.**

2.INFORME DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

La Ejecución del Contrato de suministro N° 210-15141-11 2024, se ha desarrollado a cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo

3.INFORME DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LAS CAUSAS INVOCADAS POR EL CONTRATISTA COMO CIRCUNSTANCIAS QUE FUNDAMENTAN LA ADICION EN VALOR Y SU PRORROGA.

Teniendo en cuenta que el Valor del Contrato de Suministro del alquiler de los equipos multifuncionales para fotocopiado, impresión y escaneo para los documentos que expide la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB** al igual es indispensable la continuidad del suministro de equipos, toners, repuestos y mano de obra de los mismos por el contratista, se encuentran próximo agotarse y aún se encuentra vigente, se hace necesario realizar la **ADICION EN VALOR** por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($67.636.078)** y su prorroga en **PLAZO** por **TRES (3) MESES con fecha estimada de terminacion 31 de marzo del 2025.**

4. ESTUDIO DE MERCADO EFECTUADO POR EL INTERVENTOR O SUPERVISOR

N/A

5. FUNDAMENTO JURIDICO ADICION EN VALOR

Que, el aricula 3 de la Ley 80 de 1993, prevé *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Jefe Oficina de Contratación	Delegado de la Dirección SRSC	Director(a) General

CÓDIGO	VERSIÓN
A-05.F-043	21

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA ADICION EN VALOR O EN VALOR Y PLAZO

(CONTRATOS DIFERENTES AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION)

ellas en la consecución de dichos fines". Lo anterior refiere que el Legislador impone a las Entidades Publicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para su correcta ejecución, y a su vez con arreglo a los principios que orientan la función administrativa le otorgan la posibilidad de implementar herramientas para mantener el correcto y normal funcionamiento de la ejecución de sus actuaciones.

Que, por su parte, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que, *"Las estipulaciones de los contratos serán las que estén de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley que correspondan a su especie y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades del ordenamiento jurídico y a los de la buena administración"*

Que, en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993, el legislador justifica el contenido del artículo 13, que remite a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en este estatuto, al principio de autonomía de la voluntad y del interés público que encierra la actividad contractual, de tal manera que *"las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negociales deberán fundarse en el acuerdo de sus voluntades, del que emanaran las principales obligaciones y efectos del acto jurídico"*.

Que de acuerdo con el artículo 40° de la ley 80 de 1993, *"las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Que, por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones". Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Que, adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

6.DETERMINACION DEL VALOR MAXIMO EN QUE SE ADICIONÓ EL CONTRATO Y DEL CUMPLIMIENTO DEL PARAMETRO LEGAL.

Valor del contrato $ 176.471.116

Valor del salario mínimo en la vigencia en que se suscribió el contrato **año 2024**: $ 1.300.000

Valor del contrato en SMLMV atendiendo el valor del SMLMV en la fecha de suscripción del contrato es de 135,747

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Jefe Oficina de Contratación	Delegado de la Dirección SIGC	Director(a) Secretario

CODIGO	VERSIÓN
A-BS-F-045	01

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA ADICION EN VALOR O EN VALOR Y PLAZO

(CONTRATOS DIFERENTES AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION)

Monto en que se adiciona el contrato en SMLMV año 2024: **52,027**

RECOMENDACIÓN FUNCIONARIO COMPETENTE

El Jefe de Recursos Fisicos – Carlos Augusto Niño Calderón, evaluada la solicitud, los informes presentados y las circunstancias invocadas por el contratista, da recomendación favorable a la petición por encontrarla razonable, conveniente y, conforme a la aprobación del Consejo Directivo bajo acuerdo N° 1480 de 2024, se procede a efectuar concertación con el contratista, la cual se encuentra supeditada a la aprobación del Director General o Jefe de la Oficina de Contratación, según se trate de un contrato consecuencia de un procedimiento de minima cuantia o de valor superior a la minima cuantia, en calidad de funcionario competente para aprobar la adición. En el evento de no ser aprobada la Adición por el funcionario competente la concertación realizada con el contratista no tendrá efecto alguno.

8. CONCERTACION CON EL CONTRATISTA.

- Adicionar en **VALOR** el Contrato de Suministro N° N° 210-15141 2024 cuyo objeto **"ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS. SAF-RF24-ALQUILER_EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01"** en **ADICIÓN EN VALOR** por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($67.636.078)** y en **PLAZO** por **TRES (3) MESES con fecha estimada de terminación 31 de marzo del 2025,** más
- El contratista se compromete a tramitar y presentar para aprobación de la entidad la modificación de las garantías en relación con la vigencia, según corresponda.
- Las condiciones iniciales pactadas en el contrato, se mantienen incólumes.
- La presente concertación se condiciona a la aprobación por parte del funcionario competente de la CDMB de la adición solicitada, en consecuencia no genera derechos para el contratista ni obligación de ser otorgada.

La **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, remitirá la presente acta y sus anexos a más tardar el dia hábil siguiente a su expedición a la Oficina de Contratación para el trámite correspondiente.

9. RUBROS PRESUPUESTAL QUE SE AFECTARAN PARA ATENDER LA ADICION EN VALOR

2.1.2.02.02.007.01.01.01

SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($67.636.078)

ALVARO ENRIQUE GALVIS JEREZ
Subdirector Administrativo y Financiero
C.C. No. 91.279.247

CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERON
Supervisor o Interventor
C.C. No. 91.239.665

R.L. GILBERTO RIVERA FLOREZ
EQUILASER S.A.S.
Contratista

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
ADICIONAR EN VALOR Y PLAZO EL CONTRATO No. 210-15141-11 cuyo objeto es **"ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS. SAF-RF24- ALQUILER_EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01ALQUILER_EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01".**
ADICIÓN
Adicionar el valor del contrato en: **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($ 67.636.078).**
PLAZO
Adicionar el plazo del contrato en: **TRES (3) MESES CON FECHA ESTIMADA DE TERMINACION AL 31 DE MARZO DE 2025.**
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL
El valor del presente adicional se encuentra respaldado mediante:

Certificación de vigencias futuras del cinco (05) de noviembre de 2024, donde consta que de conformidad con el Artículo primero del Acuerdo de Consejo Directivo No. 1480 de 25 de octubre de 2024, se autorizó comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias, por objeto de gastos en el presupuesto de inversión vigencia 2025 para adicionar el Contrato No. 210-15141-11 por valor de $67.636.078.

ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD JURÍDICA DE LA MODIFICACIÓN

Que, durante la ejecución del presente proceso contractual, **ALVARO ENRIQUE GALVIS JEREZ** en calidad de Subdirector Administrativo y Financiero, **CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERON** en calidad de Supervisor **y GILBERTO RIVERA FLOREZ,** como representante legal de **EQUILASER S.A.S,** en su calidad de contratista, se reunieron con el fin de revisar la necesidad de adicionar en plazo y valor, toda vez que la CDMB para la vigencia 2025 dentro de la su política institucional se encuentra comprometido con el alquiler de equipos multifuncionales para fotocopiado, impresión y escaneado de documentos, por tal motiva tal como señala el acta de concertación se hace necesario realizar en plazo y prorroga en plazo del contrato No. 210-15141-11.

Conforme lo anteriormente expuesto, una vez evaluado el alcance de objeto contractual, el supervisor del contrato emitió concepto favorable para realizar la adición del plazo en tres (3) MESES y adición en valor por SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($ 67.636.078). y así garantizar el cumplimiento de las labores diarias y de esta forma garantizar las actividades misionales de la CDMB.

Que para garantizar esta modificación; la CDMB por intermedio del supervisor y el contratista, suscribieron acta de concertación de la presente modificación el día 28 de octubre de 2024, en el cual manifiestan estar de acuerdo, el documento se encuentra anexo a la presente.

Se procede a entablar la viabilidad jurídica de la modificación solicitada.

De conformidad con el artículo 3° de la ley 80 de 1993: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

El artículo 5º de la ley 80 de 1993 señala los derechos y deberes de los contratistas, donde indica entre otros:

"2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

Así mismo, de manera continua en los Artículos 14 y 16, se contempla que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

El Artículo 40 de la Ley 80, señala que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Así mismo establece sus límites, señalando en el Artículo 40 de la Ley 80, el primero: "*(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".* Y segundo: *"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

De conformidad con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. En el caso concreto el monto a adicionar asciende a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($ 67.636.078),** que corresponde a **52,027** salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2024, suma que no excede el límite legal, conforme la siguiente información:

El salario Mínimo Legal Mensual para el año 2024 es de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000)

Valor inicial del contrato en pesos: $**176.471.116**
Valor inicial del contrato en SLMV: 135,747

Valor adición actual en pesos: $**67.636.078**
Valor adición actual en SMMLV: 52,027

SUMATORIA VALOR TOTAL DEL CONTRATO: $**244.107.194**
SUMATORIA VALOR TOTAL EN SMMLV: 187,774

Bajo el anterior contexto normativo, relativo a los límites presupuestales de las adiciones contractuales, se tiene que el valor inicial del contrato es de $**176.471.116**, que corresponde a 135,747 SMLMV conforme la vigencia 2024, fecha en la cual fue suscrito el contrato, de manera que el límite a adicionar correspondiente al 50% de este valor correspondería a 67,873 SMLMV; teniendo en cuenta que el valor que se pretende adicionar conforme el valor de los salarios mínimos para la vigencia 2024 corresponde a la suma de 52,027 SMMLV, es viable adicionar los recursos al contrato, conforme a la necesidad planteada, por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($ 67.636.078).**

Por otra parte, la fecha de terminación del contrato es el 31 de diciembre de la presente anualidad, es decir, el contrato se encuentra vigente, por lo cual es procedente adelantar el presente adicional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es viable adicionar en valor y plazo del Contrato de Suministro No. 210-15141-11 correspondiente a **"ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS. SAF-RF24- ALQUILER_EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01ALQUILER_EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01".**

CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN

El contratista deberá suministrar los servicios objeto del contrato y su alcance conforme a las condiciones establecidas en el acta de concertación de fecha 28 de octubre de 2024 del Contrato de Suministro No. 210-15141-11.

Así mismo, el contratista deberá notificar a la aseguradora y actualizar las garantías del contrato principal a las que haya lugar, de acuerdo a la suscripción del otrosí, respecto de los riesgos amparados inicialmente, conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario No. 1082 del 2015.

Las demás condiciones y cláusulas del contrato se mantienen vigentes.

Funcionario competente,

CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Paola Guarin – CPS Oficina de Contratación

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB		
	ELABORÓ: Jefe Oficina de Contratación	REVISÓ: Delegado de la Dirección SIGC	APROBÓ: Director(a) General
CÓDIGO: A-BS-FO43 / VERSIÓN: 01	**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA ADICION EN VALOR O EN VALOR Y PLAZO** **(CONTRATOS DIFERENTES AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION)**		

CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO	
N°	210-15141-11	
FECHA DEL CONTRATO	10 de Abril de 2024	
CONTRATANTE	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB)**	
Funcionario competente	Secretario General	
	Subdirector Administrativo y Financiero	X
	Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del territorio	
	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental	
	Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial	
	Subdirector de Gestión Integral de la Oferta Ambiental	
	Jefe de la Oficina de Contratación	
	Jefe de la Oficina de Gestión Social y Ambiental	
Acto administrativo que otorga competencia al funcionario	Art. 2 núm. 2.3 Resolución No. 0041 de 2024 (enero 17) "Delegar …2.3 Aprobar y suscribir los conceptos técnicos y actas de concertación suscritas con el contratista, en la cual se recomienda la adición en valor y/o plazo de los contratos, en calidad de supervisor o como jefe de la oficina gestora, según corresponda"	
Supervisor o Interventor	**CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERON**	
Cargo del supervisor o contrato del interventor	**COORDINADOR DE GESTION RECURSOS FíSICOS PARA LA SOSTENIBILIDAD**	
CONTRATISTA	**EQUILASER S.A.S.**	
NIT	901.077.661-8	
Representante legal persona jurídica contratista o representante Unión Temporal o Consorcio	**GILBERTO RIVERA FLOREZ**	
OBJETO DEL CONTRATO	**ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS. SAF-RF24-ALQUILER_EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01**	
PLAZO DEL CONTRATO	9 MESES	
VALOR DEL CONTRATO	**176.471.116**	
ACTA DE INICIO	12 de Abril de 2024	
FECHA REUNIÓN	28 de octubre 2024	
Personas que asisten reunión	**ALVARO ENRIQUE GALVIS JEREZ**	Subdirector Administrativo y Financiero
	CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERON	Coordinador de Recursos Físicos para la Sostenibilidad
	GILBERTO RIVERA FLOREZ	Representante Legal

1. SOLICITUD DE ADICION EN PLAZO

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB		
		ELABORÓ: Jefe Oficina de Contratación	REVISÓ: Delegado de la Dirección SIGC	APROBÓ: Director(a) General
CÓDIGO: A-BS-FO43	VERSIÓN: 01	**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA ADICION EN VALOR O EN VALOR Y PLAZO** **(CONTRATOS DIFERENTES AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION)**		

Actualmente se cuenta con el Contrato de Suministro 210-15141-11, suscrito con **EQUILASER S.A.S**., por un valor inicial de ($ **176.471.116,00)** y con un plazo de ejecución de 9 MESES, a la fecha de la presente Acta el contrato de Suministro se encuentra en ejecución.

En ese orden de ideas, es importante manifestar que, la presente adición en valor y su prorroga en plazo se encuentra soportada con el **Acuerdo 1480 del 25 de octubre del 2024 POR EL CUAL SE AUTORIZAN LA CONSTITUCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB PARA LAVIGENCIA FISCAL DE 2025.**

Así las cosas, a la fecha se cuenta con una disponibilidad presupuestal de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($67.636.078)** conforme a las condiciones pactadas, en el Acuerdo de Vigencias Futuras.

Con ocasión de los objetivos y metas trazadas dentro del Plan de Acción de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA** para la vigencia 2025, dentro de su política se encuentra comprometido con el **alquiler de equipos multifuncionales para fotocopiado, impresión y escaneo de documentos**; Por tal motivo, se hace necesario realizar la adición en valor y prorroga en plazo del contrato No. 210-15141 -11 suscrito por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**.

Una vez evaluado el alcance del objeto contractual el supervisor del contrato emite concepto favorable para realizar la adición en valor y su prorroga en plazo, y así garantizar el cumplimiento de las labores administrativas diarias en la entidad, sumado a garantizar las actividades misionales de la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga.

Para concluir se hace necesario la **ADICIÓN EN VALOR** por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($67.636.078) y** en **PLAZO** por **TRES (3) MESES con fecha estimada de terminación 31 de marzo del 2025.**

2.INFORME DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

La Ejecución del Contrato de suministro N°.210-15141-11 2024, se ha desarrollado a cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

3.INFORME DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LAS CAUSAS INVOCADAS POR EL CONTRATISTA COMO CIRCUNSTANCIAS QUE FUNDAMENTAN LA ADICION EN VALOR Y SU PRORROGA.

Teniendo en cuenta que el Valor del Contrato de Suministro del alquiler de los equipos multifuncionales para fotocopiado, impresión y escaneo para los documentos que expide la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB** al igual es indispensable la continuidad del suministro de equipos, toners, repuestos y mano de obra de los mismos por el contratista, se encuentran próximo agotarse y aún se encuentra vigente, se hace necesario realizar la **ADICIÓN EN VALOR** por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($67.636.078)** y su prorroga en **PLAZO** por **TRES (3) MESES con fecha estimada de terminación 31 de marzo del 2025.**

4. ESTUDIO DE MERCADO EFECTUADO POR EL INTERVENTOR O SUPERVISOR

N/A

5. FUNDAMENTO JURIDICO ADICION EN VALOR

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con*

ellas en la consecución de dichos fines". Lo anterior refiere que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para su correcta ejecución, y a su vez con arreglo a los principios que orientan la función administrativa le otorgan la posibilidad de implementar herramientas para mantener el correcto y normal funcionamiento de la ejecución de sus actuaciones.

Que, por su parte, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que, *"Las estipulaciones de los contratos serán las que estén de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley que correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades del ordenamiento jurídico y a los de la buena administración".*

Que, en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993, el legislador justifica el contenido del artículo 13, que remite a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en este estatuto, al principio de autonomía de la voluntad y del interés público que encierra la actividad contractual, de tal manera que *"las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negóciales deberán fundarse en el acuerdo de sus voluntades, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico".*

Que, de acuerdo con el artículo 40° de la ley 80 de 1993, *"las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Que, por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones". Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Que, adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

6.DETERMINACION DEL VALOR MAXIMO EN QUE SE ADICIONÓ EL CONTRATO Y DEL CUMPLIMIENTO DEL PARAMETRO LEGAL.

Valor del contrato -……$ 176.471.116

Valor del salario mínimo en la vigencia en que se suscribió el contrato **año 2024**: $ 1.300.000.

Valor del contrato en SMLMV atendiendo el valor del SMLMV en la fecha de suscripción del contrato: es de 135,747

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB		
		ELABORÓ: Jefe Oficina de Contratación	REVISÓ: Delegado de la Dirección SIGC	APROBÓ: Director(a) General
CÓDIGO: A-BS-FO43	VERSIÓN: 01	**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA ADICION EN VALOR O EN VALOR Y PLAZO** **(CONTRATOS DIFERENTES AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION)**		

Monto en que se adiciona el contrato en SMLMV año 2024**: 52,027**

7. **RECOMENDACIÓN FUNCIONARIO COMPETENTE**

El Jefe de Recursos Físicos – Carlos Augusto Niño Calderón, evaluada la solicitud, los informes presentados y las circunstancias invocadas por el contratista, da recomendación favorable a la petición por encontrarla razonable, conveniente y, conforme a la aprobación del Consejo Directivo bajo acuerdo Nº. 1480 de 2024, se procede a efectuar concertación con el contratista, la cual se encuentra supeditada a la aprobación del Director General o Jefe de la Oficina de Contratación, según se trate de un contrato consecuencia de un procedimiento de mínima cuantía o de valor superior a la mínima cuantía, en calidad de funcionario competente para aprobar la adición. En el evento de no ser aprobada la Adición por el funcionario competente la concertación realizada con el contratista no tendrá efecto alguno.

8. CONCERTACION CON EL CONTRATISTA.

- Adicionar en **VALOR** el Contrato de Suministro N°. N°.210-15141 2024 cuyo objeto **"ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS. SAF-RF24-ALQUILER_EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01"** en: **ADICIÓN EN VALOR** por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($67.636.078) y** en **PLAZO** por **TRES (3) MESES con fecha estimada de terminación 31 de marzo del 2025,** más.
- El contratista se compromete a tramitar y presentar para aprobación de la entidad la modificación de las garantías en relación con la vigencia, según corresponda.
- Las condiciones iniciales pactadas en el contrato, se mantienen incólumes.
- La presente concertación se condiciona a la aprobación por parte del funcionario competente de la CDMB de la adición solicitada, en consecuencia, no genera derechos para el contratista ni obligación de ser otorgada.

La **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, remitirá la presente acta y sus anexos a más tardar el día hábil siguiente a su expedición a la Oficina de Contratación para el trámite correspondiente.

9. RUBROS PRESUPUESTAL QUE SE AFECTARAN PARA ATENDER LA ADICION EN VALOR

2.1.2.02.02.007.01.01.01

SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($67.636.078)

ALVARO ENRIQUE GALVIS JEREZ
Subdirector Administrativo y Financiero
C.C. No. 91,279,247

CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERON
Supervisor o Interventor
C.C. No. 91.239.665

R.L. GILBERTO RIVERA FLOREZ
EQUILASER S.A.S.
Contratista

MEMORANDO

OC-1495-2024

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2024

PARA: KARYN JOHANNA SANTANDER GOMEZ
Coordinador de Presupuesto

DE: DIRECTOR GENERAL

ASUNTO: SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ADICIONAR CONTRATO 210-15141-11

De manera atenta, me permito solicitar CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para adicionar el contrato No. 210-15141-11 , con el siguiente objeto:

ADICION AL CONTRATO NO.	210-15141-11 CUYO OBJETO ES:
	ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS. SAF-RF24- ALQUILER_EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01ALQUILER_EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-017:B1869,2,FALSO)
PLAZO ADICIONAL	3 meses
OFICINA/ SUBDIRECCION	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

RUBROS	DESCRIPCIÓN	SUBRUBROS REC	DESCRIPCIÓN	VALOR VIG ACTUAL	VALOR VIG FUTURA
240191	FUNCIONAMIENTO	2.1.2.02.02.007.01.01.01	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing (Arrendamientos bienes Muebles - Maquinaria, Buses, Busetas)		67,636,078
				$ -	$ 67,636,078

TOTAL $ 67,636,078

Cordialmente,

JUAN CARLOS REYES NOVA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó	PAOLA GUARIN	ABOGADA CONTRATISTA	
Revisó	CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA	JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN	

Recibido 11:36 am 12/11/2024

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE GESTIÓN PRESUPUESTAL Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB

CERTIFICA QUE:

Que bajo Artículo Primero de Acuerdo de Consejo Directivo No. 1480 de 25 de octubre de 2024, Se autorizó comprometer presupuesto con cargo a vigencias Futuras ordinarias, por objeto del gasto en el presupuesto de funcionamiento de la vigencia 2025 para contratar *"Alquiler de Equipos Multifuncionales para el fotocopiado impresión y escaneo de documentos que incluyan el suministro de equipos, toners, repuestos y mano de obra"*, discriminado así:

PROYECTO	RECURSO	CONCEPTO	PLAZO VIGENCIA FUTURA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2025.	VIGENCIA FUTURA ORIDINARIA DE EJECUCION Y RECURSOS	
				RECURSOS VIGENCIA 2024	RECURSOS VIGENCIA 2025
Funcionamiento	SOBRETASA - PARTICIPACION AMBIENTAL	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIO CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIO SERVICIOS DE LEASING (ARRENDAMIENTOS BIENES MUEBLE MAQUINARIA, BUSES, BUSETAS)	3 meses	$ 176.471.116	$ 67.636.078

La Presente Certificación se expide en la ciudad de Bucaramanga a cinco días del mes de noviembre de 2024.

KARYN JOHANNA SANTANDER GOMEZ
Coordinadora del Grupo de Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Público.